



6-11-18

## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

### DECRETO MUNICIPAL Nº 63/2018 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, Mediante Nota CITE: JEF. DES. DRG. Nº 0104/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable Organización Métodos previo Visto Bueno del Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez Secretario Municipal Planificación para el Desarrollo ambos dependientes del G.A.M.S., remitieron al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre, Reglamento a la Ley Municipal Autonómica Nº 099/17 de fecha 25 de agosto de 2017 "Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre" adjuntando documentación de respaldo para que se continúe con el proceso regular hasta su aprobación con Decreto Municipal.

Que, el Informe Legal Nº 9/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, elaborado por el Abogado Gestión de Riesgos - G.A.M.S. Lic. Javier Bleischner López en referencia a la propuesta de Reglamento a la Ley Municipal Autonómica Nº 099/17 de fecha 25 de agosto de 2017 "Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre", en la cual realiza los justificativos y fundamentación legal conforme a los antecedentes concluyendo que por todo lo expuesto es de Vital importancia para el G.A.M.S. la aprobación del reglamento a la Ley Nº 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre y de esta manera contar con herramienta administrativa que facilite la aplicación de la precitada Ley por lo que recomienda que la misma sea aprobada mediante Decreto Municipal en conformidad a lo establecido en el art. 26 núm. 4 de la Ley 482.

Que, el Informe Técnico Nº 495 de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el Téc. José María Delgado Ayllón Técnico UGR del G.A.M.S. quien en referencia a la propuesta de Reglamento a la Ley Municipal Autonómica Nº 099/17 de fecha 25 de agosto de 2017 "Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre", señala los justificativos, indicando que el objetivo general es contar con un instrumento normativo y/o reglamentación para cumplir con los protocolos y realizar el proceso de compra para la atención de emergencias y desastres del Municipio de Sucre, en cuanto al presupuesto el mismo estará sujeto al llenado del formulario evaluación de daños y Análisis de Necesidades (EDAN) elaboración del Informe Técnico y legal y de esa manera priorizar la asignación de recursos económicos, concluyendo y recomendando que la reglamentación se elaboró contemplando todos los protocolos de emergencia por lo cual resulta imprescindible la implementación de la reglamentación para de esa manera la Dirección Integral de Riesgos realice la atención de emergencias y desastres, la misma que cuenta con el personal especializado en coordinación con su brazo operativo del Retén de Emergencia (Equipo brigadista), asimismo puedan realizar capacitaciones permanentes para poder atender con el personal capacitado en el menor tiempo posible dentro del Municipio de Sucre.

Que, el Informe Técnico CITE: S.M.P.D. Nº 019/2018 de fecha 08 de octubre de 2108, emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable del Área de Organización y Métodos del G.A.M.S., mediante la cual del análisis del Marco normativo establecido en la Constitución Política del Estado, LEY Nº 482, Ley Municipal Autonómica Nº 099/17 y otras disposiciones conexas, dando cumplimiento a las competencias exclusivas que tienen los Gobierno Autónomos Municipales, dentro del análisis señala que corresponderá a la Dirección Integral de Riesgos del G.A.M.S. continuar con los tramites de rigor correspondientes para la representación de la Ley Nº 099/17 Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre en lo que hace a la estructura y dependencia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para lo cual concluye y recomienda, que el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica Nº 099/17 de fecha 25 de agosto de 2017 "Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre" cumple los parámetros para poder ser aplicados, el mismo ineludiblemente debe ser aprobado por el Alcalde Municipal mediante Decreto Municipal.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** de 07 de febrero de 2009, establece: Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de las que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"; asimismo, el Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, el Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el Art. 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

Que, a su vez la **Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"**, en su Art. 4. (Ámbito de Aplicación) establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el Art. 7. (Finalidad) parágrafo II establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Asimismo, la **LEY N° 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS** prescribe: Art. I.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Art. 12.- (COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - CODERADE Y COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - COMURADE). II. La estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentados mediante norma departamental y municipal respectivamente, en el marco de la presente Ley y su reglamento.

Que, el Art. 21.- (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL). A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado: a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.

Que, Art. 25.- (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS). II. Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS - PRIMERA.** Se establece un plazo de hasta un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, para que los gobiernos de las entidades territoriales autónomas conformen y pongan en funcionamiento los CODERADES y COMURADES.

Por su parte la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** establece que: el **Art. 13.** (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Ejecutivo:** a) **Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 14. (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el **Art. 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4. Dictar Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el **Art. 29.** (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, **13. Firmar Decretos Municipales** y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones, **14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde**, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

### **POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA DROPEZA** en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

### **DECRETA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento Municipal a la Ley Municipal Autónoma No. 099/17 "LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", en sus seis (6) capítulos, cuatro (4) secciones, cuatro (4) disposiciones finales, una (1) disposición transitoria y treinta y cinco (35) artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

**Artículo Segundo.-** La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Dirección integral Municipal de Gestión de Riesgos y Secretaría Municipal de infraestructura Pública del G.A.M.S. en coordinación con las unidades competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo Cuarto.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

**Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.**

**FDD.**

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**

  
Ing. Marcel Urgez Mejía  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**

  
Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez  
**SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

  
Ing. Jaime Daza Villanueva  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Ing. Paul Alexis Montellano Barriga  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. María Teresa Mancilla Flores  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

  
Lic. Nelly Toro Martínez  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Ing. Ximena Campos Fernández  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

  
Arq. Félix Poquechoque Caballero  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

  
Lic. Pedro Salazar Collazos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo  
ABOGADO DIRECCION JURIDICA  
G.A.M.S

  
Abog. Nelly Yumari Condori  
JEFE JURIDICO  
G.A.M.S

